



UN QUARTILLO

SELO QUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

143

Vol: 245

Sección: historia

Nº : 18

Año: 1841

Disposiciones del gobierno sobre muebles y alhajas del
suprimido convento de la Encarnación.

Foj: 11

haya lugar, por tenerlo así mandado en providencia de
este día dada en los autos de inventario de las temporalidades
de dicho convento. Asunción y Junio 17 de 1841

Comisarios de la
Republica

Lopez & Monzón

Vicente Rosa
Secretario

En la Ciudad de la Asunción Capital de la Republica del
Paraguay en diez y nueve de Junio de mil ochocientos cuarenta
y uno; yo el Mayordomo de la Iglesia Encarnación de esta
Ciudad, Francisco Pablo Valle en cumplimiento de la



UN QUARTILLO

SELO QUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

143

El cura de la Encarnacion entregará al mayordomo de la misma iglesia los muebles y alhajas que en las tres notas de catorce del corriente, ha manifestado pertenecientes al suprimido convento de Santo Domingo, y a la cofradia tambien suprimida de la virgen del Rosario, con prevencion de que el mayordomo dará cuenta con la diligencia, para lo que haya lugar, por tenerlo así mandado en providencia de este dia dada en los autos de inventario de las temporalidades de dicho convento. Asuncion y Junio 14 de 1841

Consules de la
Republica

Lopez & Monzo

Vicente Rosal
Secretario

En la Ciudad de la Asuncion Capital de la Republica del Paraguay en diez y nueve de Junio de mil ochocientos cuarenta y uno; yo el Mayordomo de la Iglesia Encarnacion de esta Ciudad, Francisco Pablo Valle en cumplimiento a la

Suprema Orden antecedente, que los Señores Consules de la
Republica se han servido librar en diez y siete del corriente,
habiendose enterado previamente el Cura de la propia
Iglesia Presbitero Ciudadano Bernardino Antonio Enci-
so al tenor de dicha Suprema Orden, hallándonos ambos
en la Contratación de dicha Iglesia con los ferrigos in-
frascriptos procedió el expresado Cura à hacerme entrega
de los muebles y alhajas pertenecientes al suprimido Con-
vento de Santo Domingo, y à la Cofradia tambien su-
primida de la Virgen del Rosario, en la forma siguiente.

Muebles pertenecientes à dicho suprimido Convento.

Una olla de fierro en buen uso de diez y siete y media pulgadas
de boca de borde à borde, y al fondo al borde trece y tres
cuartas pulgadas.

Otra id. chica inextinguible.

Un tacho de cobre sano con peso de una arroba veinte libras.

Un caxuche grande muy gordo.

Un formon de cubo de dos pulgadas de boca en buen uso.

Dos gubias una mediana y otra muy pequeña ambas de mu-
cho uso.

Una barrena de guano de cinco pulgadas de largo en buen uso.



UN QUARTILLO

SELIO QUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

144

2

Dies pasadores nuevos para ventanas, a estos tres son trancaes.

Una azuela en regular uso.

Ocho grampas y cuarenta y nueve clavos, pertenecientes a los pasadores y trancaes anteriores.

Una arroba de libras a fierro ^{en} con aro a guillete y otros pedacos a fierro.

Una paysta en buen uso a diez y seis y cuarta pulgada a diametro en la boca, y tres pulgada a alto.

Un cepillo viejo con su correspondiente casa.

Un martillo pequeño a mucho uso.

Una romana corriente con su correspondiente pilon muy tomada a moe, que por menor entra por diez y ocho libras, y por mayor por cuatro arrobas.

Un saco a cal a abaso a regular tamaño.

Alhas a la misma pertenencia.

Cuatro pares a sacillos, el primero a crujeitas grandes a dos pendientes, montados en plata; el segundo a topacio a un pendiente en regular uso, montado en plata, y quazneidas en los extremos con chipas a diamante; el tercero a roceta con doce piedras a topacio, montado tambien en plata; y el ultimo a oro a tres pendientes, y peso a cinco adames.

Un rocicler a un pendiente con dos piedras a topacio montado en plata, y quazneidas en los extremos con chipas a diamante.

Una sortija chica & topacio montada en plata, y guarnecida en los
extremos con dos piedras & esmeralda.

Una llavecita quebrada con peso & tres y cuarto adarques.

Alhajas pertenecientes à la Cofradia & la Virgen del
Rosario.

Una cruz de oro con trece piedras & esmeralda, y peso & diez y
medio adarques.

Un par & sencillos grandes & filigrana & oro, y una perla fina
en cada uno, y peso & una onza siete y cuarto adarques.

Otro id. tambien & oro con diez y siete perlas finas & tres pen-
dientes, y peso & doce y cuarto adarques.

Otro id & id & dos pendientes con catorce perlas, y peso & diez
adarques.

Otro id & id. & tres pendientes, con peso & quince adarques.

Una gargantilla & oro con peso & diez y ocho y tres cuartos adarques.

Una cadena & oro & lantefuela & vara y siete pulgadas & largo.
& mucho vro, y peso & diez y siete adarques.

Otra id & id & argollitas & trece pulgadas & largo, y peso &
dos y cuarto adarques.

Otra id & id tambien & argollitas & trece y media pulgadas &
largo con un poronguito & filigrana & oro, y peso & diez y
siete y medio adarques.

Un rosario & oro encadenado & lo mismo & siete misterios, y mas tres
granitos, pina & oro con diez perlas finas en los extremos, y
una cruz grande de aluminio & oro en el remate, y todo esto con

pero & dos onzas uno y tres cuartos adarmer.

3

Otro id. con setenta cuentas & coral encadenado en oro, y seis esmeraldas & cristal engarzado en lo mismo con dos marfates tambien & oro, y peso todo ello & dos y media onza.

Cuatro id. dos & ellos & goma con una cruz vieja & plata en el extremo, y los otros dos & losa encadenados en plata.

Un azfiler & oro con seis perlas finas, y peso & dos adarmer.

Dos sortijas, una & topacio montada en oro, y otra & aguas marinas en tumbaga.

Un rocicler & oro con dos pendientes, y peso & tres adarmer.

Una gargantilla con ciento ocho perlas finas, y en el extremo un rocicler & topacio montado en plata, remado en oro.

Dos palanganas pequeñas & plata con peso & cuarenta y cuatro onzas.

Cuatro candeleros & plata & mucho oro, uno & ellos con la azandela despegada con peso todos cuatro & seis libras tres onzas doce adarmer.

Una azandela & plata con peso & dos onzas quince adarmer.

Cuatro coronas & id. una & ellas sin arcos, otra con arcos quebrados, y las otras dos sin cruz & remate, con peso todo & una libra trece onzas doce adarmer.

Un remate & quion & id. con peso & seis onzas cinco adarmer.

Una cruz & id. con peso & siete onzas ocho adarmer.

Y habiendo expuesto el Ciudadano Quiza Entregante haber acabado & hacer la entrega & las dos expresadas

perenenencias, en obediencia a lo ordenado por el Exmo
Supremo Gobierno a la Republica en la orden a f.º;
cuyos muebles y alhajas entregadas he recibido compse-
tamente y firmo con el citado Ciudadano Cura y Testi-
gos presenciales, dando cuenta con esta diligencia a
S. E. en cumplimiento a lo que se ha servido preverixime
en la referida Suprema Orden = Entre renglones = en =
el = vale =

Fran.º Pablo Valle B. Bernardino Ant. Enríquez
Fgo. Jari Antonio Lgo. Jose Gaspar Tellerz.
Tasala.

Funcion y

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Junio veinte y dos de

1774

mil ochocientos cuarenta



UN QUARTILLO
SELLO QUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

146

5

y uno.

El mismo mayordomo comisionado procederá con otro
taxador nombrado por la Tesorería al avaluo de los muebles
y alhajas que se hallan depositados en su poder, precediendo
el juram^{to} de uno, y otro ante el Secretario de Gobierno,
y dará cuenta con la diligencia.

Lopez & Monzoniff

Vicente Roa
Secretario

En el mismo día mes y año, notifiqué el antecedente Supremo
Decreto al Señor Ministro Tesorero de Hacienda, quien para
constancia firmó conmigo: de que doy fe.

Juan Manuel Alvarez

José Ant. de Espinola

Roa

En la Asunción en veinte y tres de Junio de mil ochocientos

cuarenta y uno: en cumplimiento del Supremo Decreto antecedente,
hemos nombrado de Taxador para el efecto que en él se menciona
al maestro platero Ciudadano Pedro Antonio Cavañas, quien habi-
endo aceptado el nombramiento, firmo con nosotros —

Juan Manuel Alvarez

Felipe José de Espinola

Pedro Antonio Cavañas

En la Aduccion a veinte y tres de Junio de mil ochocientos cua-
renta y uno yo el Secretario del Supremo Gobierno para recibir
el juramento del Mayordomo de la Iglesia de la Encarnacion el
Ciudadano Francisco Valle, y al otro taxador nombrado por la
Tesoreria Ciudadano Pedro Antonio Cavañas en cumplimiento de
lo mandado por los Señores Conules de la Republica en el ante-
cedente Supremo Auto comparecieron en este mi oficio dichos
dos individuos, y enterados previamente del fin de su comparecencia
le recibí juramento por ante dos testigos que hicieron cada uno se-
paradamente por Dios Nuestro Señor, prometiendo proceder
fiel y legalmente en la Taxacion que se les encarga. En su virtud
entregué este expediente con cinco fojas utiles al expresado Ciu-
dadano Francisco Valle, y firmaron conmigo y testigos: de que
dejé fe

Vicente Roal
Secretario.

Fran. Valle
Ego Luis José de Espinola

Pedro Antonio Cavañas
Ego José Domingo Villar

En



UN QUARTILLO
 SELLO CUARTO AÑOS DE
 MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
 Y CUARENTA Y UNO

147

6

la Ciudad & la Anunciacion Capital & la Republica al Paraguay
 en veinte y cuatro & Junio & mil ochocientos cuarenta y uno me
 constitui yo el Mayordomo Comisionado con el otro Taxador Ciuda-
 dano Pedro Antonio Caranai en la Contratacion & la Iglesia
 Encarnacion à efecto & poner en cumplimiento el avalio & los muebles
 y alhajas depositados en mi poder y conitan & este expediente, que los
 Señores Consules & la Republica se han servido ordenar en el Auto
 Supremo que antecede, y previo el juramento que hemos preitado en la
 anterior diligencia ante el Señor Secretario al Supremo Gobierno, pro-
 cedimos al sustiprecio & dichos muebles y alhajas en la forma si-
 guiente.

Muebles pertenecientes al suprimido Convento de Santo
 Domingo.

Fuimos à la vista una olla & fierro en buen uso & diez y
 siete y media pulgadas & boca & borde à borde, que ta-
 zamos en seis pesos. 6 - - - "

Un tacho & cobre sano con peso & una arroba veinte li-
 bras à seis reales libra. 33 - 6 - - "

Un caxucho grande muy gattado en. 4 - - "

Un formon & cubo & dos pulgadas & boca en buen uso en. 1 - - - "

Dos gubias una mediana y otra muy pequena, las dos en. 2 - - "

Suma y para à la vuelta. 41 - 4 - - "

De la vuelta

P. R.

Una bazzena a guano a cinco pulgadas a largo en un medio.	" 41 - 4 - "
Siete paradores a fierro para ventanas a cinco reales cada uno cuatro p. tres r.	" " " - " - 7 - "
Tres trancaes a fierro para id a cuatro reales cada una un peso cuatro reales	" 4 - 3 - "
Una axoba seu libras a fierro a dos reales libra que son siete pesos seu r.	" " 1 - 4 - "
Una payla en buen uso en un peso	" " 7 - 6 - "
Una aruela en buen uso en diez reales	" " 1 - 4 - "
Un depillo viejo con su correspondiente caja en cuatro reales	" " 1 - 2 - "
Un martillo pequeño a mucho uso en dos reales	" " " - 4 - "
Una romana corriente con su correspondiente pilon muy tomada a moho, en diez pesos	" " " - 2 - "
Un saco a cal a abaso viejo en tres pesos	" 10 - " - "
	" 3 - " - "

Alhajas

Un paz a facillas a dos pendientes a ciento veinte y ocho piedras cri- solitas el paz, montado en plata, en veinte pesos	" 20 - " - "
Otro id a un pendiente con cuatro topacios grandes el paz, y guarnecido en chispas de diamante, todo montado en plata, en diez y seis pesos	16 - " - "
Otro id a rozeta con doce piedras a topacio el paz, montado en plata en cinco pesos	" 5 - " - "
Otro id a tres pendientes todo a oro muy usado con peso a cinco adarme, a razon a diez reales adarme, seu pesos dos reales	" " 6 - 2 - "
Un rocicler a un pendiente con dos piedras a topacio, montado en plata, y guarnecido en los extremos con chispas a diamante, en ocho pesos	" " 8 - " - "
Una sortija chica a topacio, montada en plata, y guarnecida en los extremos con dos piedras a esmeralda, en seis reales	" " " - 6 - "
Una llavecita a oro quebrada con peso a tres y cuarto adarme, a diez reales adarme, cuatro pesos un medio real.	" " 4 - " - 1/2 - "
Suma y para al frente	131 - 2 - "

Del frente - - - - - 7 ¹⁴⁸ ^{Pr}
- - - - - 131 - 2 -

Alhajas pertenecientes à la Cofradia
à la Virgen al Rosario.

Una cruz à oro con trece piedras à esmeralda con peso à
diez y ocho medio adarmer en veinte y seis pesos. - - - "26 - -"

Un par à barcillos grandes à oro à filigrana y una perla
fina en cada uno, y peso à una onza siete y cuarto adar
mer en treinta y un pesos un medio real. - - - "31 - 1/2"

Otro id tambien à oro à tres pendientes con diez y siete per
las finas cada uno, y peso à doce y cuarto adarmer,
en diez y nueve pesos. - - - "19 - -"

Otro id à id. à dos pendientes con catorce perlas el par, y
peso à diez adarmer, en quince pesos. - - - "15 - -"

Otro id à id à tres pendientes con peso à quince adarmer,
à diez reales adarmer, en diez y ocho pesos seis reales. - - "18 - 6 -"

Una gargantilla à oro con peso de diez y ocho y tres cuartos
adarmer, à diez reales adarmer en veinte y tres pesos tres
y medio reales. - - - "23 - 3 1/2"

Una cadena à oro à lantefuela muy vrada, con peso à diez
y siete adarmer à diez reales adarmer en veinte y un
pesos dos reales. - - - "21 - 2 -"

Otra id à id à argollitas à trece pulgadas à largo, y peso à
dos y cuarto adarmer, en dos pesos seis y medio reales. - - "2 + 6 - 1/2"

Otra id à id tambien à argollitas à trece y media pulga
das à largo con un poronguito à filigrana tambien

Suma y para à la multa - - - - - 288 - 1 1/2

De la vuelta

288 - 1/2

- & oro, con peso & diez y siete y medio adarmer en veinte y un pesos siete reales - - - - - "21 - 7"
- Un rosario & oro encadenado en lo mismo & siete misterios y tres granitos mas, pinda & oro con diez perlitos en los extremos, y una cruz grande & oro en el remate; y todo ello con peso & dos onzas y uno y tres cuartos adarmer en cuarenta y dos pesos uno y medio real - - - - - "42 - 1 1/2"
- Otro id con ciento cuentas & coral encadenado en oro, y seis extremos & cruces engarzado en lo mismo, con dos mayas tambien & oro, y peso todo ello de dos y media onzas, en cuarenta y un pesos dos reales - - - - - "41 - 2"
- Otro id & goma encadenado en plata y en el extremo una cruz grande tambien & plata en dos pesos - - - - - "2 - "
- Otro id & id encadenado en lo mismo sin cruz en ocho reales - - - - - "1 - "
- Otro id & losa encadenado en plata con una cruz tambien & plata en doce reales - - - - - "1 - 4"
- Otro id & id encadenado en lo mismo en doce reales - - - - - "1 - 4"
- Un azfilex & oro con seis perlas con peso & dos adarmer incluidas las perlas en cuatro pesos siete reales - - - - - "4 - 7"
- Dos sortijas, una & topacio montada en oro, y otra & aguas maxinas en tumbaga, la primera en cinco pesos, y la segunda en cuatro, que son nueve pesos - - - - - "9 - "
- Un rociolox & oro con peso & tres adarmer en tres pesos seis reales - - - - - "3 - 6"
- Una gargantilla con ciento ocho perlas y en el extremo un

Suma y para al frente - - - - - 417 - 4"

Del frente.

149

P. B.
417-4"

rocielos & topacios montados en plata, y laumados en oro,
todo ello en veinte y siete pesos - - - - - "27 - - -"

Dos palanganas pequeñas de plata con peso de cuarenta y cua-
tro onzas el par de ocho reales onza, que son cuarenta y cua-
tro pesos - - - - - "44 - - -"

Cuatro candeleros de id muy usados todos cuatro con peso de
seis libras tres onzas doce adarques de ocho reales onza, qf
son noventa y nueve pesos seis reales - - - - - "99 - 6 -"

Una arandela de plata con peso de dos onzas quince adarques,
en dos pesos siete y medio reales - - - - - "2 - 7 1/2"

Tres coronas de plata muy deterioradas con peso de una libra
tres onzas cuatro adarques, en diez y nueve pesos dos reales "19 - 2 -"

Otra id de plata inferior con peso de diez y media onzas de seis
reales onza, que son siete pesos siete reales - - - - - "7 - 7 -"

Un remate de quion de id con peso de seis onzas cinco adarques,
en seis pesos dos y medio reales - - - - - "6 - 2 1/2"

Otra cruz de id de plata con peso de siete y media onzas, en
siete pesos cuatro reales - - - - - "7 - 4 -"

632-4"

no habiendo mas muebles ni alhajas que deban tasar, curre
esta diligencia & avalio, en la que procedimos con la fidelidad y le-
galidad que hemos prometido en cargo el suzamento prestado; y
firmamos dando cuenta yo el primero con este expediente en
ocho dias utiles a S. E. en cumplimiento de lo que se ha sei-

no ordenar en dicho Supremo Auto, & que certifico

Francisco Valle & Pedro Antonio Cavaña

632-1

Funcion



150

9

UN QUARTILLO

SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

Julio 2^o de 1841

Al fin de evitar costas de almoneda: devuelva el expediente al mismo mayordomo comisionado, para que venda extrajudicialmente a los precios de su taracion las alhajas depositadas en su poder, entregando previamente los muebles, bajo de constancia al encargado del almacén del Estado, para que los venda tambien a los precios de su taracion, y dara cuenta del resultado.

Lopez & Almoneda
[Signature]

Vicente Riva
Secretario
[Signature]

En el mismo dia notifiqué el antecedente Supremo Auto al mayordomo Ciudadano Francisco Valle, y en cumplimiento de lo ordenado en el expresado Supremo Auto le devolvi este Expediente con nueve folios utiles bajo de conocimiento, y para

[Signature]

constancia firmo conmigo: de ello doy fe

Fran.^{co} Valle

Royal

33

En la Truncion a dos de Julio de mil ochocientos y cuarenta y uno: yo el infrascripto mayor domo comisionado, en cumplimiento de lo que los Señores Condules de la Republica, se han servido ordenar en el antecedente auto habiendome enterado previamente al Ciudadano Manuel José Fernandez encargado del almacén del Estado del tenor del citado auto Supremo, le entrego que los muebles tasados en las quince partidas de f. 6. y vuelta de este expediente; advirtiendome que el tacho que en la segunda partida consta estar sano, tiene un agujerito en el fondo que no se reparó al tiempo de tasarlo, y el pilon de la romana de la penultima partida, tiene completamente abierto el foso; y dejando el Recipiente una nota de los precios respectivos para su gobierno en la venta de dichos muebles, firmo conmigo en comprobacion de todo, de que certifico.

Fran.^{co} Valle

Man. José Fernandez

Cuenta que yo el subcripto Mayordomo comisionado por los Señores Conules a la Republica para la venta & las alhajas con-
 tantes al expediente cabezalero: presento à S. E. el resultado a la
 venta expresada con especificacion a las que por falta & interezados
 no se han vendido, y el valor & los muebles conitante à favor seu
 y vuelta: y es como sigue -

Por setenta y un pesos uno y medio real corriente P. P.
 que importan los muebles, y he entregado al Ciu-
 dadano Manuel Jose Fernandez como consta &
 la diligencia & f^o rta. "71 - 1 - 1/2

Por cuatrocientos cincuenta y tres pesos un medio
 real que constan en mi poder valor & las alhajas
 vendidas à los precios & sus respectivas tazaciones. 453 - " - 1/2

Por ciento siete pesos siete reales à que segun taza-
 cion aniden los precios & tres candelejos, un
 rocielo & un pendiente con dos piedras & topa-
 cio, una sortija chica & topacio, un rosario &
 goma encadenado en plata, otro rosario & lo

Suma y para à la vuelta. 524 - 2 - "

De la vuelta 524-2-"

mismo, otro & losa encadenada en plata, otro

tambien & losa encadenada en lo mismo; una cruz

dela & plata, una corona & id., un remate &

quon; y otra cruz & lo mismo. 107-7-"

632-1-"

Suman las antecedentes partidas el margen à seiscientos treinta y dos pesos un real conzientes, que comparados con la suma final & la taracion que se requiria à f.º resulta igual; y para constancia firmo en la Aduccion à 1.º de Septiembre de 1841

Fran.º Valle

Aduccion y Septiembre 2 de 1841


Esta parte con deducion de veinte y cinco pesos que se le señalan por su comision, entregara en la Tesoreria el producto de las ventas que manifestar con las alhajas que no se han vendido -

Lopez & Alonzo

Vicente Roa
Secretario

Cn

el mismo dia notifique el antecedente ¹⁸² Supremo Decreto al Ciudadano Francisco Valle Mayorador Comisionado a la venta de las alhajas que constan en este expediente: A ello doy fe-

Real


En virtud del Supremo Decreto antecedente, ha entregado en esta Tesoreria general, el Ciudadano Francisco Valle, cuatrocientos veinte y ocho pesos medio Real corrientes, incluidas nueve onzas en oro sellado, producto liquido de las Alhajas que habia vendido de cuenta del Estado, y fueron del suprimido Convento de Santo Domingo, y de la Cofradia tambien suprimida de la Virgen del Rosario; habiendosele entregado en esta Tesoreria veinte y cinco pesos corrientes por su comision, con arreglo al citado Decreto de S.E.; y para constancia firma conmigo. Aunacion y Septiembre 6 de 1841 -

Juan Manuel Alvarez

Felipe Ant. de Espinosa

Fran. Valle

Seguidamente entregó en esta Tesoreria general el expresado Ciudadano Francisco Valle las Alhajas siguientes, que no se han vendido: Tres Cancheros de plata con peso de cuatro libras nueve onzas cinco adarmes: un Rocicler de un pendiente, de plata, con dos piedras de topacio, y guarnecidos en los extremos con chipas de diamante: una sortija chica de topacio montada en plata, y guarnecida en los extremos con dos piedras de esmeralda: un Rosario de goma encadenado en plata: otro Rosario de lo mismo: otro de losa encadenado en plata: otro tambien de losa encadenado en lo mismo: una arandela de plata, una corona de id: un Remate de quion, y una cruz de lo mismo, todo con peso

de una libra, tres onzas, y catorce adarmas, y para constan-

cia firmo con miso

Juan Manuel Alvarez

Felix Ant. de Espinosa

Fran. Valle

Los infrascriptos Conules de la Republica del Paraguay, habiendo examinado y hallado en debida forma los poderes de Don Gregorio Valdes, y Don Juan el Toteo Ariola enviados extraordinarios del Excmo. Gobierno de Soriente cerca de este, para acordar un tratado de amistad, comercio, y navegacion, han conferenciado, y convenido en los articulos siguientes

- 1.^o Queda establecida la amistad, y Reciproca libertad de comercio entre los subditos de ambos Gobiernos, y en esta conformidad los buques comerciantes venidos legalmente de Soriente llegaran con toda seguridad, y libertad hasta la Villa de el Pilar.
- 2.^o Las transacciones mercantiles seran libres entre los contratantes.
- 3.^o El comerciante podra pedir si le conviniere el deposito en los almacenes de el Estado, de el todo, o parte de su mercaderia, con calidad de pagar el dos por ciento, y de Rembarcar libre de otro derecho, todo lo que no viniere al tiempo de su Regreso.
- 4.^o Los hijos de ambos Estados seran considerados como naturales de uno, y otro pais para el uso libre de sus derechos.
- 5.^o Los paises de la Patria, Yabebixi, e Itapua se han señalado para el comercio terrestre.
- 6.^o El mismo pais de la Patria de esta banda, y de la otra el de Guaya se estan para la correspondencia oficial de ambos Gobiernos que acordaran las providencias convenientes a este

objeto, y el de la comunicacion particular.

7.º Continuarán los derechos de introduccion, y extraccion conforme a las Respectivas planillas que se han manifestado por ambas partes contratantes, a excepcion de los Relativos a la yerba, tabaco en rama, y manufacturado en cigarros, miel, dulces, y caña que ajustaran por notas oficiales los ministros Gubernos contratantes.

8.º Queda salvo el derecho de los Consulados a las comunicaciones oficiales de otros Gubernos, en cuanto no se oponga a este tratado.

9.º El presente tratado sera ratificado por el Excmo. Gobierno de Corrientes dentro del termino de un mes de su fecha.

Y en testimonio de todo lo cual lo firmaron por duplicado a los fines conuenientes los Consulados con su Secretario, y los enviados extraordinarios, sellandolo con sus sellos Respectivos.

Hecho en la Arriacion del Paraguay a treinta y uno de Julio de mil ochocientos cuarenta y uno.

Carlos Antonio Lopez

Mariano Brog. Negro

Vicente Roal
Secretario

Gregorio Valdes

Inam. Mat. Barrolo

y examinado con detencion el precedente Tratado provi-
sorio, y encontrandolo digno de nuestra aprobacion, en
uso de los Altos poderes que investimos por la Honorable
Sancion de 12. Del corriente mes de Agosto, lo aceptamos,
confiamos y ratificamos; prometiendo y obligandonos
a nombre de la provincia que presidimos, y bajo nues-
tra palabra de honor, a observar y cumplir fielmente lo
estipulado y contenido en todos y cada uno de sus articulos,
sin permitir que en manera alguna se contravenga a
ellos. En fe de lo cual, firmamos de nuestra propia
mano este Instrumento de Ratificacion, sellandolo
con el Sello de nuestro Despacho, y Autorizandolo
nuestro Secretario en el Departamento de Relaciones
Exteriores.

Dado en la ciudad de Santiago a los vein-
te y tres dias del mes de Agosto, año del Señor de mil
ochocientos cuarenta y uno.

Pedro Ferriz

Manuel Antonio

Ratificación del Gobierno de Corrientes al Tratado provisorio sobre límites, celebrado con el de la Republica del Paraguay en la Capital de la Asuncion, el 31. de Julio de 1841.

El Ciudadano Pedro Ferré, Brigadier, Gobernador y Capitan General de la Provincia de Corrientes.

Habiendo nuestros enviados extraordinarios, con Ciudadanos D. Gregorio Valdez y D. Juan Ellateo Arriola, en virtud de los poderes que al efecto les conferimos, ajustado y concluido con los Excelentisimos Señores Consules de la Republica del Paraguay, D. Carlos y Antonio Lopez, y Don Mariano Roque Alonzo, un tratado provisorio sobre límites de ambos Estados, en la Capital de la Asuncion, el 31. de Julio proximo pasado, cuyo tenor es la letra, es como sigue.

Los infrascriptos Consules de la Republica del Paraguay, habiendo examinado los poderes de Don Gregorio Valdez y Don Juan Ellateo Arriola, enviados extraordinarios del Excmo Gobierno de Corrientes, cerca de este, sobre los derechos territoriales de ambos Países, tuvieron presente, que los primeros sin especial delegacion, y los segundos como representantes de la Republica Paraguaya, en virtud de una demarcacion fija: y descomulgada, en virtud del Tratado de Amistad, como se ha concluido este dia, convinieron tanto que ambas partes invistan un acuerdo definitivo, en los articulos.

1º Queda reconocido por pertenencia de la Republica del Paraná el territorio, que corre

de la Villa del Pilar, hasta Tabebirí.

2. Sin perjuicio de los derechos de la Republica del Paraguay y de la Argentina, se reconoce como pertenecientes a la primera las tierras del Campamento llamado San José de la Rinconada, y de los pueblos extinguidos, Candela, Santa Ana, Loreto, San Ignacio Itini, Corpus, y San José, hasta la Franquera de Loreto: y por el de la segunda, San Carlos, Apostoles, Martires, y los demas que están en la Costa del Uruguay.

3. Los emigrados que se hallen en los territorios contenidos en el artículo antecedente, no serán molestados por las partes contratantes, siempre que guarden las leyes respectivamente establecidas.

Las Islas de Arripé, Borda y las que se hallen mas cercanas al Territorio de Misiones, en el Rio Paraná, quedan a su favor, y al de la Republica, las que estén en igual caso.

El presente Tratado será ratificado por el Excelentísimo Gobierno de Misiones, dentro del termino de un mes desde su fecha.

En testimonio de todo lo cual, lo firman por duplicado a los fines consiguientes, los Consules con su Secretario, y los enviados extraordinarios, sellandolo con sus sellos respectivos.

Hecho en la Estacion del Paraguay a trece y uno de Julio de mil ochocientos cuarenta y uno.

Carlos Antonio Lopez

Mariano Roque Alonso

Vicente Roa
Secretario.

Gregorio Valdez

Juan Mateo Arriola. Visto,